



MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 179  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 336 - Letra:D

Córdoba, 01 de agosto de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-084854/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de mayo de 2023, la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-70729028-1), peticiona redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por el servicio de "soporte de aplicaciones productivas y desarrollo evolutivo de los sistemas de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba (DGRC)", adjudicado por Resolución N° 2023/D-00000057, con redeterminación de precio aprobada por Resolución N°2023/D00000260, ambas de este Ministerio (órdenes 1/3).

Que, atento lo peticionado y previa verificación e informe del Área de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio, se perfeccionó con fecha 24 de julio de 2023, Acta Acuerdo por la que se determina, en razón de la variación de costos operada, un nuevo precio por hora de pesos diez mil novecientos cincuenta y tres con setenta y cinco centavos (\$ 10.953,75), en contraprestación del servicio de que se trata y por lo que resta prestar a partir del 1° de mayo de 2023, hasta la finalización del contrato, esto es, 31 de diciembre de 2023 o agotar las horas contratadas, lo que ocurra primero (órdenes 4/6).

Que, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora el documento Ajuste Orden de Compra N° 2023/00000702, por la suma total de pesos diecinueve millones setecientos setenta y un mil cuarenta y dos con cincuenta centavos (\$ 19.771.042,50), acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste, a razón de las horas y lapso a considerar (orden 8).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación -Generales y Particulares- que rigen la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N°2023/000001; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, lo verificado e informado por el Área Contrataciones interviniente, Ajuste Orden de Compra N° 2023/000007.02 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000452,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" con la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-70729028-1), perfeccionada con fecha 24 de julio de 2023, la que

## SUMARIO

### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 336 - Letra:D.....	Pag. 1
Resolución N° 345 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 347 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 348 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 350 - Letra:D.....	Pag. 4

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 200000194.....	Pag. 5
Resolución N° 200000195.....	Pag. 6
Resolución N° 200000197.....	Pag. 6
Resolución N° 200000212.....	Pag. 7

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 344 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 345 - Letra:D.....	Pag. 8

### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos .....	Pag. 9
---------------------------	--------

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N°: 20. ....	Pag. 9
----------------------	--------

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1821 - Serie:A.....	Pag. 10
Acuerdo N° 911 - Serie:A.....	Pag. 11

### APROSS

Resolución N° 402.....	Pag. 17
------------------------	---------

como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, a partir del día 1° de mayo de 2023 por lo que resta prestar y hasta la fecha de finalización del contrato, del servicio de "soporte de aplicaciones productivas y desarrollo evolutivo de los sistemas de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba (DGRC)", adjudicado por Resolución N° 2023/D-00000057, con redeterminación de precio aprobada por Resolución N°2023/D00000260, ambas de este Ministerio.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de pesos diecinueve millones setecientos setenta y un mil cuarenta y dos con cincuenta centavos (\$ 19.771.042,50), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Finanzas, Programa 405-000, Partida 3.05.0700 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del PV.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000336

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 345 - Letra:D

Córdoba, 03 de agosto de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-084545/2023, por el que se gestiona la prórroga del plazo para la ejecución de la obra "Refuncionalización del Ministerio de Finanzas, sito en Avenida Concepción Arenal N° 54, de la ciudad de Córdoba."

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 82/2022, se adjudicó la Licitación Pública Presencial N° 06/2022, para la ejecución de la citada obra, a la firma KEBLAR S.A..

Que obra en autos el contrato suscripto con la referida empresa adjudicataria, a través del cual se compromete a realizar la obra de referencia en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, a contar desde la fecha en que se firme el Acta de Replanteo, la cual fue suscripta con fecha 22 de noviembre de 2022.

Que mediante Resolución Ministerial N° 2023/D-00000267 de fecha 31/05/2023, se autorizó la prórroga del plazo de ejecución de la obra de referencia por el término de sesenta (60) días, aprobándose además el nuevo plan de avance – curva de inversión.

Que obra al Orden N° 14, nota emitida por la firma adjudicataria KEBLAR S.A., de fecha 20 de julio de 2023, por la cual solicita la prórroga del término para la ejecución de la obra por el lapso de cuarenta y cinco (45) días, atento los movimientos logísticos de la mesa de entradas, que debido a su complejidad operativa requieren un tiempo de ejecución mayor al indicado en el cronograma de obra especificado, lo que excede a la responsabilidad y alcance del contrato.

Que obra al Orden N° 15, nota de la Dirección de Infraestructura y Descentralización de este Ministerio, mediante la cual entiende y reconoce la necesidad de una extensión de plazo de obra, estando al tanto de las vicisitudes y problemáticas planteadas por parte de la empresa adjudicata-

ria, no imputables a la misma.

Que se agrega al Orden N° 16, nuevo plan de avance – curva de inversión, suscripto por la mencionada Dirección de Infraestructura y Descentralización.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000455,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** PRORROGAR por el término de cuarenta y cinco (45) días, el plazo de ejecución de la obra "Refuncionalización del Ministerio de Finanzas, sito en Avenida Concepción Arenal N° 54, de la ciudad de Córdoba", adjudicada por Resolución Ministerial N° 82/2022 a favor de la firma KEBLAR S.A., a partir del día 20 de julio de 2023, día éste inmediatamente posterior al de expiración del plazo de la prórroga dispuesta por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000267.

**Artículo 2°** APROBAR el nuevo plan de avance – curva de inversión referido a la ejecución de la mencionada obra a cargo de la empresa KEBLAR S.A., el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000345

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 347 - Letra:D

Córdoba, 04 de agosto de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-084861/2023

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la contratación directa con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), del servicio de "asistencia técnica en la construcción y/o mejora de productos cartográficos para la determinación de valores de la tierra en áreas urbanas, de transición rural-urbana y/o turísticas"

Que la Secretaría de Ingresos Públicos de esta Cartera de Estado, de la que dependen la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Rentas, procura implementar distintas mejoras en los modelos valuatorios desarrollados entre 2018 y 2022, en particular con el fin de determinar los valores de la tierra en áreas urbanas, de transición rural y/o turísticas, a los fines de lograr una equitativa y justa estimación de impuestos

Que se requiere un trabajo de alto perfil académico y de investigación que alcanza actividades como revisión bibliográfica, evaluación de hipótesis y elección de variables en temas de desarrollo territorial y mercado de suelo, que posibiliten asimismo la transferencia de nuevos conocimientos y

herramientas a los equipos técnicos de Infraestructura de Datos Especiales de la Provincia de Córdoba (IDECOR) y Dirección General de Catastro.

Que la Gerencia de Vinculación Tecnológica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, pre-aprueba texto de Convenio de Asistencia Técnica que, en concordancia con la propuesta de Servicios Tecnológicos de Alto Nivel dada por la entidad requerida, sirve de base a la contratación que se propicia, con descripción del objeto, designación de las Unidades Ejecutora y de Vinculación, representantes técnicos, obligaciones de las partes, precio y forma de pago, plan y cronograma de actividades, resultados esperados, campo de aplicación de los resultados y presupuesto.

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas designa a la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (INNOVAT), para actuar como Unidad de Vinculación Tecnológica conforme los términos de la Ley N° 23.877 y en tal sentido, emitirá por cuenta y orden del aludido Consejo, las facturas correspondientes al precio del servicio de asistencia procurado.

Que, a mérito de lo descripto precedentemente, mediante la Resolución Ministerial N° 2023/D-00000340, se procuró contratar en forma directa con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Que, al tiempo de formalizar el aludido acto administrativo, por un error material e involuntario se consignó equivocadamente la designación de aquel organismo dedicado a la promoción de la ciencia y la tecnología, inconsistencia que hace procedente el retiro de la apuntada Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), en tanto, a su respecto, no ha mediado publicación y/o notificación ninguna.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 103 y concordantes de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), lo establecido por el Artículo 10, inciso b), punto 18) y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con lo previsto por el artículo 42 de la Ley N° 10.852, la Nota de Pedido N° 2023/000062 confeccionada por el Servicio Administrativo con competencia y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000459,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

**Artículo 1° RETIRAR** en los términos del Artículo 103 y concordantes de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), la Resolución N° 2023/D-00000340, fechada 02 de agosto de 2023, de este Ministerio.

**Artículo 2° CONTRATAR** en forma directa con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), CUIT 30-54666038-5, el servicio de "asistencia técnica en la construcción y/o mejora de productos cartográficos para la determinación de valores de la tierra en áreas urbanas, de transición rural-urbana y/o turísticas", por del precio total de pesos dos millones quinientos catorce mil ciento sesenta y dos (\$ 2.514.162,00) pagaderos en cuatro (4) cuotas, por el plazo de diez (10) meses, todo de conformidad a los términos de la Propuesta de Servicios Tecnológico de

Alto Nivel y del modelo pre-aprobado de Convenio de Asistencia Técnica que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3° IMPUTAR** el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, según el siguiente detalle: por el período agosto - diciembre 2023, \$ 1.759.913,40 al Programa 151-000, Partida 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V. y por el período enero – mayo 2024, \$ 754.428,60 como Importe Futuro.

**Artículo 4° ESTABLECER** que el pago del precio por el servicio contratado mediante el Artículo 1°, según la imputación descripta en el Artículo 2°, siempre de la presente Resolución, se realizará a la FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA INNOVA T (C.U.I.T. N° 30-66317036-4), en tanto es designada por el proveedor Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) - Córdoba (CUIT 30-7101783-4), para actuar como Unidad de Vinculación Tecnológica en los términos de la Ley N° 23.877 y emitir facturas por su cuenta y orden, todo ello conformidad con la Propuesta de Servicios Tecnológico de Alto Nivel y el modelo pre-aprobado de Convenio de Asistencia Técnica que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5° PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000347

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 348 - Letra:D

Córdoba, 04 de agosto de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-084860/2023

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la contratación directa con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) del servicio de "asistencia técnica en el procesamiento de datos georreferenciados y la generación de información de variables del suelo y territoriales para su utilización en modelos de valuación de tierras rurales en la Provincia de Córdoba"

Que la Secretaría de Ingresos Públicos de esta Cartera de Estado, de la que dependen la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Rentas, procura implementar distintas mejoras en los modelos valuatorios desarrollados entre 2018 y 2022, particularmente en lo referente al valor de la tierra rural, tanto en el Impuesto Inmobiliario como el Impuesto de Sellos.

Que se requiere la ejecución de actividades, investigación y modelos científicos de variables, como asimismo el desarrollo de acciones de transferencia y desarrollo de capacidades.

Que la Gerencia de Vinculación Tecnológica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, pre-aprueba texto de Convenio de Asistencia Técnica que, en concordancia con la propuesta de Servicios Tecnológicos

de Alto Nivel dada por la entidad requerida, sirve de base a la contratación que se propicia, con descripción del objeto, designación de las Unidades Ejecutora y de Vinculación, representantes técnicos, obligaciones de las partes, precio y forma de pago, plan y cronograma de actividades, resultados esperados, campo de aplicación de los resultados y presupuesto.

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas designa a la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (INNOVAT), para actuar como Unidad de Vinculación Tecnológica conforme los términos de la Ley N° 23.877 y en tal sentido, emitirá por cuenta y orden del aludido Consejo, las facturas correspondientes al precio del servicio de asistencia procurado.

Que, a mérito de lo descripto precedentemente, mediante la Resolución Ministerial N° 2023/D-00000339, se procuró contratar en forma directa con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Que, al tiempo de formalizar el aludido acto administrativo, por un error material e involuntario se consignó equivocadamente la designación de aquel organismo dedicado a la promoción de la ciencia y la tecnología, inconsistencia que hace procedente el retiro de la apuntada Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), en tanto, a su respecto, no ha mediado publicación y/o notificación ninguna.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 103 y concordantes de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), lo establecido por el Artículo 10, inciso b), punto 18) y 11 de la Ley N° 10.155, este último

en concordancia con lo previsto por el artículo 42 de la Ley N° 10.852, la Nota de Pedido N° 2023/000061 confeccionada por el Servicio Administrativo con competencia y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000460,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** RETIRAR en los términos del Artículo 103 y concordantes de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), la Resolución N° 2023/D-00000339, fechada 02 de agosto de 2023, de este Ministerio.

**Artículo 2°** CONTRATAR en forma directa con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), CUIT 30-54666038-5, el servicio de "asistencia técnica en el procesamiento de datos georreferenciados y la generación de información de variables del suelo y territoriales para su utilización en modelos de valuación de tierras rurales en la Provincia de Córdoba;" por del precio total de pesos tres millones trescientos sesenta y seis mil (\$ 3.366.000,00), pagaderos en cuatro (4) cuotas, por el plazo de diez (10) meses, todo de conformidad a los términos de la Propuesta de Servicios Tecnológico de Alto Nivel y del modelo pre-aprobado de Convenio de Asistencia Técnica que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, a Jurisdicción 1.15

–Ministerio de Finanzas-, según el siguiente detalle: por el período agosto - diciembre 2023, \$ 2.300.000.- al Programa 151-000, Partida 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V. y por el período enero – mayo 2024, \$ 1.066.000.- como Importe Futuro.

**Artículo 4°** ESTABLECER que el pago del precio por el servicio contratado mediante el Artículo 2°, según la imputación descripta en el Artículo 3°, siempre de la presente Resolución, se realizará a la FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA INNOVA T (C.U.I.T. N° 30-66317036-4), en tanto es designada por el proveedor Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) - Córdoba (CUIT 30-7101783-4), para actuar como Unidad de Vinculación Tecnológica en los términos de la Ley N° 23.877 y emitir facturas por su cuenta y orden, todo ello conformidad con la Propuesta de Servicios Tecnológico de Alto Nivel y el modelo pre-aprobado de Convenio de Asistencia Técnica que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000348

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 350 - Letra:D

Córdoba, 08 de agosto de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-084864/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de junio de 2023, la Universidad Nacional de Córdoba peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000003, por la contratación de: "1.1 Servicio de Auditoría para el Seguimiento y Control sobre el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por la contratista "Servicios y Consultoría S.A. y Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. - Unión Transitoria -" (en adelante la UT Contratista) en la Asistencia y colaboración para optimizar la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba (Licitación Pública Decreto 1429/2017 y Decreto 839/2021 por el cual se hace uso de la Opción de Prórroga del Contrato de Servicios suscripto con fecha 31 de enero de 2018 (Decretos N° 2075/2017 y N° 68/2018); 1.2. Servicio de Auditoría para el Control Económico - Contable de las Liquidaciones por Comisión Base, Premio por Resultados, Fondo para Incentivo al Personal -FIP- y Fondo para Obras y Tecnología -FOT- (Anexo "F" del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el citado instrumento legal) y para el control de ejecución y rendiciones de cuenta del Fondo para Obras y Tecnología -FOT- (Anexo F punto 1.4), en el marco de la Licitación Pública Decreto 1429/2017 y en las condiciones de prórroga dispuestas por el Decreto N°839/2021;" lo que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 2022/D-0000028, con redeterminaciones de precios

aprobadas por sus similares N° 2022/D-00000246 y N° 2023/D-00000100.

Que con fecha 19 de julio de 2023 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada entidad, determinando a partir del día 1° de junio de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 29 de febrero de 2024, un nuevo precio mensual de pesos cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa con catorce centavos (\$ 4.864.390,14) en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Que, así acaecido, bajo Resolución N° 2023/D-00000337, fechada 1 de agosto de 2023, de este Ministerio, se procuró aprobar el Acta Acuerdo lograda, arriba referenciada, advirtiéndose ahora un yerro material e involuntario al tiempo de su formalización, que amerita su retiro de conformidad con lo previsto por el Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), en tanto el apuntado acto administrativo no ha sido publicado ni notificado.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo previsto por el Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares que rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000003, Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones obrante al Orden 5, Ajuste Orden de Compra N° 2022/000013.02 incorporada al Orden 8 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambas dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000453,



**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** RETIRAR, en los términos del Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), la Resolución 2023/D-00000337, fechada 1 de agosto de 2023, de este Ministerio.

**Artículo 2°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la Universidad Nacional de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-54667062-3, con fecha 19 de julio de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de junio de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el día 29 de febrero de 2024, por la contratación de: "1.1 Servicio de Auditoría para el Seguimiento y Control sobre el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por la contratista "Servicios y Consultoría S.A. y Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. - Unión Transitoria -" (en adelante la UT Contratista) en la Asistencia y colaboración para optimizar la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba (Licitación Pública Decreto 1429/2017 y Decreto 839/2021 por el cual se hace uso de la Opción de Prórroga del Contrato de Servicios suscripto con fecha 31 de enero de 2018 (Decretos N° 2075/2017 y N° 68/2018); 1.2. Servicio de Auditoría para el Control Económico - Contable de las Liquidaciones por Comisión Base, Premio por Resultados, Fondo para Incentivo al Personal -FIP- y Fondo para Obras y Tecnología -FOT- (Anexo "F" del Pliego de

Bases y Condiciones aprobado por el citado instrumento legal) y para el control de ejecución y rendiciones de cuenta del Fondo para Obras y Tecnología -FOT- (Anexo F punto 1.4), en el marco de la Licitación Pública Decreto 1429/2017 y en las condiciones de prórroga dispuestas por el Decreto N°839/2021", lo que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 2022/D-00000028 con redeterminaciones de precios aprobadas por sus similares N° 2022/D-00000246 y 2023/D-00000100.

**Artículo 3°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de Pesos Catorce Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Ciento Setenta y Dos Centavos (\$ 14.593.170,42.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el periodo junio a diciembre de 2023 \$ 11.350.243,66.- al Programa 151-000, Partida 3.05.04.00 "Servicios de Contabilidad y Auditoría" del P.V. y por el periodo enero a febrero de 2024, \$ 3.242.926,76.-, como Importe Futuro.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000350

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 200000194

Córdoba, 22 de agosto de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0493-041707/2023 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de Recursos Financieros, correspondientes a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de febrero de 2023, atento haberse cumplimentado las previsiones que respecto a Modificaciones Presupuestarias prevé la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las previsiones estipuladas en

el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el dictamen N° 2023/001-00000303, y en ejercicio de sus atribuciones;

#### LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

##### RESUELVE:

**1°.-** FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2023, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondiente al mes de febrero de 2023, de las Unidades Administrativas N° 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba- y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único compuesto de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**2°.-** PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: LAURA M. ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

## Resolución N° 200000195

Córdoba, 22 de agosto de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0493-041659/2023 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de Recursos Financieros, correspondientes a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de marzo de 2023, atento haberse cumplimentado las previsiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que prevé la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que, asimismo la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las previsiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del sistema Integrado de Administración Financiero aprobado por Resolución

N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el dictamen N° 2023/001-00000304, y en ejercicio de sus atribuciones;

### LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

**1°.- FORMALÍZASE** la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2023, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondiente al mes de marzo de 2023, de las Unidades Administrativas N° 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba- y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único compuesto de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**2°.- PROTOCOLÍCESE**, pase a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: LAURA M. ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

## Resolución N° 200000197

Córdoba, 22 de agosto de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0493-043300/2023 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de Recursos Financieros, correspondientes a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de abril de 2023, atento haberse cumplimentado las previsiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que prevé la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General

Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las previsiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del sistema Integrado de Administración Financiero aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección



General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el dictamen N° 2023/001-00000306, y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2023, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de abril de 2023, de las Unidades Administrativas N° 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba- y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta

Jurisdicción, el que como Anexo Único compuesto de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: LAURA M. ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

## Resolución N° 20000212

Córdoba, 31 de agosto de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0493-043306/2023 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de Recursos Financieros, correspondientes a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de mayo de 2023, atento haberse cumplimentado las previsiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que prevé la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las previsiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del

sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el dictamen N° 2023/001-00000308, y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2023, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de mayo de 2023, de las Unidades Administrativas N° 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba- y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único compuesto de tres (03) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: LAURA M. ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 344 - Letra:D

Córdoba, 15 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-022704/2020/A35.-

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 Km – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ:"

**Y CONSIDERANDO:**

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 46/2022, suscribiéndose el contrato de obra el día 13 de abril del 2022 y confeccionando el Acta de Replanteo el día 1 de junio de 2022. Asimismo, por Resolución N° 2023/00000124 se dispuso aprobar una ampliación de plazo de 90 días, fijando como fecha de finalización el día 30 de agosto de 2023, encontrándose en trámite en expediente N° 0045-022704/2020/A33 una nueva ampliación.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparo con fecha 1 de septiembre del 2023, acompañando en autos "Póliza de Seguro de Caución en Garantía Sustitución Fondo de Reparación – (Obra Pública) N° 997.817, Anexo 99 y Cláusula 73, con vigencia desde las 0 horas del día 2 de agosto del 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", donde se consigna que los asegurados son el "...GOBIERNO DE CÓRDOBA - MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS - DIRECCIÓN DE VIALIDAD - CONSORCIO CAMINERO ÚNICO...", emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Siete Mil Setecientos Sesenta (\$ 4.607.760,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias de autos la obra de que se trata registra un avance acumulado del 64,96%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 014-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL- 2023"

Que obra Dictamen N° 2023/00000439 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas

N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000439 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía Sustitución Fondo de Reparación – (Obra Pública) N° 997.817, Anexo 99 y Cláusula 73, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 Km – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ", expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Siete Mil Setecientos Sesenta (\$4.607.760,00), hasta cubrir dicho monto.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## Resolución N° 345 - Letra:D

Córdoba, 15 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-023518/2021/A22.-

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-425 – TRAMO: AU RN N° 19 – CAPILLA DE LOS REMEDIOS – LONGITUD: 12,7 KM. – DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO"

#### Y CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 329/2022, suscribiéndose el contrato de obra el día 1 de noviembre del 2022 y confeccionando el Acta de Replanteo el día 22 de noviembre del 2022, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción de la misma.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparo con fecha 28 de agosto de 2023, acompañando en autos "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO OBRA PÚBLICA" N° 19.472, Condiciones Generales y Particulares, con vigencia desde las 0 horas del día 24 de agosto del 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, cuyo cumplimiento cubre", emitida por GALENO SEGUROS S.A., CUIT N° 30-71439519-6, por un monto de Pesos Siete Millones Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con Seis Centavos (\$ 7.003.488,06), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.



Asimismo, se consigna que los asegurados son: "CONSORCIO CAMINERO ÚNICO - VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Que según constancias de autos la obra de que se trata registra un avance acumulado del 67,27%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL- 2023"

Que obra Dictamen N° 2023/00000440 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4.758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000440 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO OBRA PÚBLICA" N° 19.472, Condiciones Generales y Particulares, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-425 – TRAMO: AU RN N° 19 – CAPILLA DE LOS REMEDIOS – LONGITUD: 12,7 KM. – DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO", expedida por GALENO SEGUROS S.A., CUIT N° 30-71439519-6, por un monto de Pesos Siete Millones Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con Seis Centavos (\$7.003.488,06), hasta cubrir dicho monto.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### CRONOGRAMA DE PAGOS

	
<b>CRONOGRAMA DE PAGOS INCENTIVO DOCENTE Y CONECTIVIDAD NACIONAL</b>	
<b>PAGA AGOSTO 2023</b> <b>Año 2023 - Trimestre 01 - Cuota 04</b> <b>Año 2023 - Trimestre 02 - Cuota 01</b> <b>Acredita Cuentas Sueldos: Lunes 18 de Septiembre 2023</b>	
O.P.	Repartición
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg.I-II-III-IV-V-VI-VII)
OP240	Min. de Empleo y Formación Profesional
OP120	Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP037	Servicio Penitenciario

FDO. JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION - JIMENA CAAMAÑO, DIRECTORA GRAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACION

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Acuerdo N°: 20.

En la Ciudad de Córdoba a once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Juan Manuel DELGADO, Rafael GARZÓN y Alejandro PEREZ MORENO y ACORDARON:

**Y VISTO: .....Y CONSIDERANDO: .....**

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
RESUELVE:**

**1:** CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL (capital e interior) incorporando a la misma a la concursante relacionada en el presente Acuerdo.

**2:** Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 29 de septiembre de 2023 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Acuerdo Reglamentario N° 1821 - Serie:A**

En la ciudad de CORDOBA, 14/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** La reforma del Código Procesal Penal de Córdoba (2017) y la necesidad de extender la implementación del plan piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva conforme lo dispuesto por los arts. 336 y 336 bis del CPP –actualmente en suspenso por AR n° 1430 Serie A, de fecha 19/6/2017- a los Juzgados de Control y Faltas del interior de la provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que la reforma introducida por Ley n° 10.457 a los arts. 336 y 336 bis del Código Procesal Penal, establece que serán los Jueces y Juezas de Control, las personas encargadas de resolver el dictado de la prisión preventiva de las personas traídas a proceso, previa audiencia oral requerida por los titulares de las Fiscalías de Instrucción invocando los fundamentos para ello, en presencia de la defensa y las personas imputadas –salvo la excepción prevista por el art. 336 bis CPP-.

En idéntico sentido, dicha reforma incorporó el art. 467 bis del CPP, relativo a la implementación de un procedimiento oral para la resolución de los recursos de apelación cuando el mismo verse sobre la situación de libertad de la persona imputada.

2. Que por AR n° 1430 Serie "A" de fecha 19/6/2017, se dispuso "... continuar con el procedimiento ya establecido por la Ley n° 8123, antes de las modificaciones introducidas por la Ley n° 10.457, en relación al dictado de la prisión preventiva y de las audiencias de las Cámaras de Acusación, hasta tanto este Alto Cuerpo y la Fiscalía General, concluya con la capacitación de Jueces, Fiscales y Asesores en litigación oral, comprometa los recursos organizacionales para facilitar la gestión y los de infraestructura que sean adecuados, para que puedan implementarse adecuadamente las audiencias orales en la investigación penal preparatoria".

3. Que a tales fines y en razón de la necesidad de coordinar los recursos organizacionales y construir pautas que allanen la aplicación del sistema de oralidad en el dictado de las prisiones preventivas -arts. 336 y 336 bis CPP-, éste Alto Cuerpo dictó el AR n° 1747 Serie "A" de fecha 1/4/2022, que dispuso las "Normas prácticas de actuación" incorporadas como Anexo I y el "Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva" contenido en el Anexo II del mencionado acuerdo.

Allí se estableció la implementación gradual de lo dispuesto en los arts. 336 y 336 bis del CPP, delimitada a los casos de flagrancia y cuasiflagrancia de la Sede Judicial Capital, correspondiente a la Primera Circunscripción, bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control y Faltas n° 1, 2 y 3, a partir del día 15 de abril de 2022.

Posteriormente se dispuso la incorporación del Juzgado de Control y Faltas n° 4 de la ciudad de Córdoba, mediante AR n° 1768, Serie "A" de fecha 29/6/2022.

En última instancia se extendió la implementación del plan piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva, a la totalidad de los Juzgados de Control de la sede Córdoba capital y a la Cámara de Acusación, mediante AR n° 1804 de fecha 19/4/2023.

En todos los casos, se dispuso que para los supuestos no comprendi-

dos, subsiste lo preceptuado en el AR n° 1430 Serie "A" de fecha 19/6/2017.

4. En virtud del seguimiento y la evaluación desarrollada desde la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, respecto a los beneficios de la implementación del "Plan Piloto de oralidad de la prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP)", se considera oportuna la ampliación a las sedes del interior provincial.

Para ello, en una primera etapa se dispone incorporar a los Juzgados de Control y Faltas de las sedes de Río Cuarto, Villa María y San Francisco, pertenecientes a la Segunda, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial, junto a las Fiscalías de Instrucción que son de su competencia.

Así también resulta pertinente extender la implementación del procedimiento de oralidad, en la etapa recursiva ante la Cámara en lo Criminal Correccional y de Acusación con competencia en el recurso de apelación, conforme las previsiones del art. 467 bis del CPP para los supuestos incluidos en el plan piloto.

5. A los fines de brindar mayor claridad en la implementación del presente acuerdo se considera que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 bis del CPP (Ley 10.457).

7. En el marco de fortalecer las buenas prácticas y la plena vigencia de las garantías constitucionales para el dictado de la prisión preventiva, se enfatiza en el apego a las pautas establecidas en el CPP (arts. 281, 281 bis y 281 ter) junto a los criterios jurisprudenciales de los tribunales de alzada, y se recomienda a los Juzgados de Control la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para disponer la medida de coerción, en los supuestos que así lo permitan, sin desvirtuar dicho instituto.

8. En razón de las particularidades edilicias que presentan algunas de las Sedes del interior, es necesario que en aquellos lugares en donde no existan salas de audiencias unipersonales disponibles y/o con condiciones de seguridad para tramitar audiencias orales de prisión preventiva por parte de los Juzgados de Control se puedan utilizar las salas de audiencias de las Cámaras en lo Criminal y Correccional.

A fin de garantizar el uso correcto de las salas de audiencias, será necesario que la calendarización de las audiencias sea efectuada por el tribunal que corresponda mediante el Sistema Integral de Agenda Digital, quedando habilitado el horario de 8.00 a 16.30 horas.

9. Finalmente, en función del relevamiento de las condiciones materiales y operativas realizado en dichas sedes, resulta necesaria la adaptación del "Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva" contenido en el Anexo II del AR n° 1747, el que para las sedes del interior no tendrá validez, debiendo utilizarse el anexo incorporado en el presente acuerdo.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, n° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

**RESUELVE:**

1. **AMPLIAR** a partir del próximo 2/10/2023 la implementación del plan piloto de audiencias orales de prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP), establecidas por Acuerdo Reglamentario n° 1747 Serie "A" de fecha 1/4/2022, para los casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), investigados por las Fiscalías de Instrucción bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control y Faltas de la Ciudad de Río Cuarto, Villa María y San Francisco, pertenecientes a las

Segunda, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial e incorporar en idénticos supuestos la oralidad en la etapa recursiva ante la Cámara con competencia en la tramitación de dichos recursos, conforme la disposición del art. 467 bis del CPP.

2. CONSIDERAR que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 bis del CPP (Ley 10.457).

3. SEÑALAR que a los fines de circunscribir los casos sometidos al presente régimen se tienen en cuenta las previsiones del art. 2 del CPP como criterio temporal para definir la pauta procesal aplicable.

4. ADVERTIR que, para los casos no comprendidos en el plan piloto, subsiste lo preceptuado en el AR n° 1430, Serie "A" de fecha 19/6/2017.

5. RECORDAR la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para la disposición de la prisión preventiva, en los supuestos que así lo permitan, para garantizar la correcta investigación y el desarrollo del juicio.

6. ENFATIZAR la importancia de la observancia de los plazos previstos en la reforma del CPP (aún ordenatorios), en salvaguarda de los derechos del justiciable y la legalidad en la resolución de la situación procesal de la persona imputada.

7. ESTABLECER que el presente resulta complementario del AR n° 1747 Serie A, de fecha 1/4/2022, en todos los aspectos que sean compatibles.

8. ACORDAR que tanto en las sedes que cuentan con salas de audiencias unipersonales de uso Multifuero, como en aquellas que no cuentan con salas de audiencias con condiciones de seguridad, los Juzgados de

Control y Faltas compartirán las salas de audiencias de las Cámara en lo Criminal y Correccional de la sede respectiva.

9. DISPONER que los tribunales deberán gestionar la calendarización de sus audiencias mediante la utilización del Sistema Integral de Agenda Digital y posteriormente darle el trámite correspondiente según las características de la Sede.

10. ESTABLECER que las audiencias podrán ser calendarizadas en el horario comprendido entre las 8.00 y las 16.30 horas.

11. APROBAR como anexo único el "Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva (art. 336 y 336 bis del CPP) – Juzgados de Control del interior de la provincia de Córdoba" para guiar la implementación del presente plan piloto en las Sedes del interior.

12. DISPONER que la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial realice los cambios en el Sistema de administración de causas SAC Multifuero y brinde las capacitaciones necesarias para la correcta aplicación del circuito en el expediente electrónico.

13. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese a las oficinas y tribunales del fuero y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TARDITTI, MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA Y LUIS EUGENIO ANGULO, VOCALES. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

## Acuerdo N° 911 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 14/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**Y VISTO:** Que el artículo 33 de la Ley n.º 8802 atribuye a este Cuerpo la convocatoria a elección de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura, y de abogados de la matrícula que integrarán el Consejo de la Magistratura creado por el citado cuerpo legal.

Que mediante Resolución n.º 9, dictada con fecha 15/12/2021 por la Junta Electoral a cargo del proceso electoral convocado por Acuerdo n.º 838, serie "A" del 22/9/2021, se proclamaron a los Consejeros y a los miembros, titulares y suplentes, de las Salas examinadoras previstas en la Ley n.º 8802, por el estamento de magistrados y funcionarios judiciales con acuerdo del Poder Legislativo y abogados de la matrícula; y tales mandatos se encuentran próximos a vencer (cfr. art. 5, Ley n.º 8802).

### Y CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto n.º 2180/99, el Poder Ejecutivo provincial dispuso reglamentar parcialmente aspectos vinculados con el proceso eleccionario correspondiente a los miembros titulares y suplentes de los estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura, y abogados de la matrícula, a los fines de conformar el Consejo de la Magistratura; normativa que se extiende hacia aspectos subjetivos y estructurales atinentes a dichos estamentos y en relación a las Salas que tendrán a su cargo la recepción y evaluación de las pruebas de oposición.

2. Que por la naturaleza electiva de su conformación (Consejo y Salas) y el criterio seguido en la norma dictada por el Poder Ejecutivo provincial, corresponde, en el ámbito de atribuciones asignadas a este Cuerpo (art. 33, Ley n.º 8802) disponer el resto de las medidas operativas y organizacionales necesarias para la realización del acto eleccionario exigido por la ley.

Por ello y lo dispuesto por la Ley n.º 8802 y por los Decretos n.º 2180/99 y n.º 1471/03 (modificado por Decreto n.º 650/06), sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1: LLAMADO**

CONVÓCASE a los señores jueces y funcionarios judiciales con acuerdo del Poder Legislativo, en adelante funcionarios judiciales, y a los señores abogados con matrícula plena en alguno de los Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba para el día miércoles 15 de noviembre de 2023 de 8:00 a 18:00 horas para elegir los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.º 8802, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

La presente convocatoria se formula de conformidad al principio de participación equivalente de géneros y con el alcance establecido en la Ley n.º 8901.

**Artículo 2: CARGOS A ELEGIR**

**2.a. CONSEJEROS**

Estamento de abogados: Un (1) titular y dos (2) suplentes, por la Primera Circunscripción Judicial; y un titular (1) y dos (2) suplentes, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.  
Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Un (1) titular y dos (2) suplentes por la Primera Circunscripción Judicial; y un titular (1) y dos (2) suplentes, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

**2.b. MIEMBROS DE SALAS**

**2.b.i. Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) Familia**

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.  
Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

**2.b.ii. Sala Penal y de Menores**

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.  
Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

**2.b.iii. Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral**

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.  
Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

**Artículo 3: JUNTA ELECTORAL - CONSTITUCIÓN**

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidenta: María Verónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.

Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Lilitiana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados.

**Artículo 4: CONSTITUCIÓN Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO**

La Junta Electoral constituida determinará su modalidad de actuación y designará, del personal que preste funciones en la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, al funcionario que ejercerá como secretario de actuación ante la misma. No podrá adoptar ninguna resolución definitiva sin la presencia de dos (2) de sus miembros, por lo menos.

Las actuaciones de mero trámite podrán ser resueltas por decreto del Presidente de dicho Cuerpo.

En caso de impedimento, excusación o recusación de sus miembros, el presidente o quien lo reemplace, llamará a intervenir, por su orden, a los suplentes designados.

**Artículo 5: CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO**

El sufragio será individual, personal, secreto y obligatorio para el cuerpo electoral habilitado.

Los sufragantes votarán solamente por una de las listas de candidatos oficializadas.

**Artículo 6: CALIDAD DE ELECTOR**

La calidad de elector, tanto de los abogados de la matrícula cuanto de los jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la legislatura, se prueba, única y exclusivamente, por la inclusión de los mismos en el respectivo padrón electoral.

**Artículo 7: DIVISIONES TERRITORIALES**

A los fines del acto comicial convocado el territorio de la Provincia se divide en dos (2) secciones electorales, a saber:

7.1. PRIMERA SECCIÓN: Corresponde a la Primera Circunscripción Judicial.

7.2. SEGUNDA SECCIÓN: Corresponde a las restantes Circunscripciones Judiciales.

Dentro de ellas, se reconocen diversos circuitos electorales organizados en función del estamento cuyos representantes concurren a elegir:

**7.1. PRIMERA SECCIÓN ELECTORAL**

**7.1.a. Estamento de abogados de la matrícula**

La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

**7.1.b. Estamento de jueces y funcionarios judiciales**

La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

**7.2. SEGUNDA SECCIÓN ELECTORAL**

7.2.a. Estamento de Abogados de la matrícula, la Sección se divide en los siguientes circuitos electorales:



Circuito n° 1: Comprende a la ciudad de Río Cuarto.  
 Circuito n° 2: Comprende a la ciudad de La Carlota.  
 Circuito n° 3: Comprende a la ciudad de Bell Ville.  
 Circuito n° 4: Comprende a la ciudad de Marcos Juárez.  
 Circuito n° 5: Comprende a la ciudad de Corral de Bustos.  
 Circuito n° 6: Comprende a la ciudad de Villa María.  
 Circuito n° 7: Comprende a la ciudad de Oliva.  
 Circuito n° 8: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.  
 Circuito n° 9: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.  
 Circuito n° 10: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.  
 Circuito n° 11: Comprende a las ciudades de Laboulaye y Huinca Renancó.  
 Circuito n° 12: Comprende a la ciudad de Deán Funes.  
 Circuito n° 13: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

7.2.b. Estamento de jueces y funcionarios judiciales, la sección se divide en los siguientes circuitos electorales:

Circuito n° 1: Comprende a las ciudades de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota.  
 Circuito n° 2: Comprende a la ciudad de Bell Ville.  
 Circuito n° 3: Comprende a las ciudades de Marcos Juárez y Corral de Bustos.  
 Circuito n° 4: Comprende a las ciudades de Villa María y Oliva.  
 Circuito n° 5: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.  
 Circuito n° 6: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.  
 Circuito n° 7: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.  
 Circuito n° 8: Comprende a la ciudad de Laboulaye.  
 Circuito n° 9: Comprende a la ciudad de Deán Funes.  
 Circuito n° 10: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

#### **Artículo 8: CUERPO ELECTORAL**

##### **8.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA**

El cuerpo electoral de cada Sección se conforma con los abogados con matrícula plena y con legajo radicado en alguno de los Colegios de Abogados correspondientes a las Circunscripciones Judiciales que la integran, conforme las secciones y circuitos electorales establecidos en el artículo 7.1.a. y 7.2.a. del presente acuerdo.

Se incluirán en el mismo a los profesionales que cuenten con matrícula plena a la fecha de comienzo de la exhibición de los padrones correspondientes.

##### **8.2. ESTAMENTO DE JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES**

El cuerpo electoral de cada Sección se conforma con los jueces y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que ejercen sus funciones en las Circunscripciones judiciales o las Sedes que la integran, conforme a las secciones y circuitos electorales establecidos en el artículo 7.1.b. y 7.2.b. del presente acuerdo.

No forman parte del cuerpo electoral: a) Los jueces de paz; y b) Los jueces y funcionarios judiciales sustitutos o reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (art. 154 de la Constitución Provincial).

#### **Artículo 9: PADRONES**

Comunicada la convocatoria de las elecciones, la Junta Electoral requerirá a los respectivos Colegios de Abogados de cada circuito electoral y al Área de Recursos Humanos del Poder Judicial, respectivamente, la remisión de los listados de electores correspondientes a los dos estamentos compren-

didados en la presente elección. Ese listado deberá ser confeccionado de conformidad con el artículo 8 del presente acuerdo.

La sistematización y confección de los padrones está a cargo de la Oficina de Personal y el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, la que los organizará por orden alfabético, por sección y circuitos, de acuerdo al artículo 7 del presente acuerdo y con indicación de los siguientes datos:

- a) Número de orden;
- b) Número y tipo de documento de identidad;
- c) Apellido y nombres completos;
- d) Un espacio destinado a la firma del elector;
- e) Matrícula profesional (sólo para el estamento de abogados);
- f) Colegio otorgante de la matrícula (sólo para el estamento de abogados);
- g) Cargo (sólo para el estamento de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura), y
- h) Tribunal, Fiscalía o Asesoría en que se desempeña (sólo para el estamento de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura).

#### **Artículo 10: DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN**

La Junta Electoral dispondrá la exhibición del listado provisorios de electores por el término de siete (7) días hábiles en los respectivos Colegios de Abogados y en los veinticuatro (24) Centros judiciales existentes en cada una de las secciones y circuitos electorales.

Durante dicho período, podrán formularse ante la Junta Electoral los cuestionamientos respecto de la inclusión o no en el padrón, los que serán resueltos por dicho organismo de aplicación dentro de los tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo de las observaciones.

#### **Artículo 11: CANDIDATURAS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REQUISITOS**

##### **11.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA**

Para ser candidato a CONSEJERO (titulares y suplentes), se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Reunir las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. Los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado;
- b) Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;
- d) No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;
- e) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;
- f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;
- g) Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;
- h) No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;
- i) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sec-

ción Electoral en que se encuentra matriculado;

j) Deberá contar con la adhesión del tres (3) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

#### 11.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Para ser candidato a CONSEJERO (titulares y suplentes) se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser Juez o Funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y contar con las mismas calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para integrar el Tribunal Superior de Justicia.

El tiempo de ejercicio de la magistratura se computará a partir de la fecha en que el candidato hubiera sido designado para un cargo en la forma y con los efectos establecidos por los artículos 89 inciso 3°, 144 inciso 9° y 157 de la Constitución Provincial.

b) Encontrarse en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.

c) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.

d) Contar con la adhesión del cinco por ciento (5%) del total del respectivo padrón de electores de la Sección.

#### Artículo 12: PERTENENCIA DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS.

Los candidatos a Consejeros de la Segunda Sección Electoral -titular y dos suplentes-, postulados por el estamento de abogados de la matrícula, deberán estar matriculados en Colegios profesionales diferentes.

Los candidatos a Consejeros de la Primera Circunscripción Judicial -titular y dos suplentes-, postulados por el estamento de jueces y funcionarios judiciales, deberán ejercer sus funciones en distintos Fueros.

Los representantes de las Circunscripciones judiciales del interior de la Provincia deberán ejercer sus funciones en Circunscripciones diferentes.

#### Artículo 13: CANDIDATURAS PARA LAS SALAS. REQUISITOS

##### 13.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

Para ser candidatos a integrar las Salas se deberán cumplimentar y observar los requisitos, calidades y exigencias previstas para ser miembro del Consejo de la Magistratura.

Además, deberán tener versación, especialización o antecedentes profesionales en alguna de las materias de la Sala para la que se postulen. Los extremos indicados, se justificarán mediante declaración jurada sobre las causas o procesos en los que intervino en el Fuero de que se trate; la tarea cumplida en las mismas y/o los antecedentes académicos o trabajos publicados relacionados con las materias de las respectivas Salas.

Deberán acreditar las siguientes exigencias:

a) Reunir las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial. Los años de ejercicio profesional deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio, a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado.

b) Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;

c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;

d) No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o

suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, provisionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;

e) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;

f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;

g) Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;

h) No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;

i) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;

j) Deberá contar con la adhesión del tres por ciento (3%) del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

#### 13.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Los candidatos a integrar las Salas en representación del estamento de jueces y funcionarios judiciales, deberán ejercer sus funciones en alguno de los Fueros correspondientes a las materias de cada una de las Salas, al momento de presentarse la lista para su oficialización.

Podrán ser candidatos:

a) Los jueces y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que reúnan las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial.

b) Encontrarse en el ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.

c) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.

d) Contar con la adhesión del cinco por ciento (5%) del total del padrón de electores de la Sección correspondiente.

#### Artículo 14: LISTAS COMPLETAS. INCOMPATIBILIDADES

Las listas deberán postular candidatos para la totalidad de las tres Salas y el Consejo.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.

#### Artículo 15: ADHESIONES

Las adhesiones requeridas en los artículos 11 y 13 del presente acuerdo deberán constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:

a. Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscripción de las mismas;

b. Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad;

c. Matrícula profesional, Colegio de pertenencia; o cargo y lugar donde ejerce el cargo, según corresponda; y

d. Firma del adherente

#### Artículo 16: APODERADOS - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO LEGAL

Los candidatos podrán presentarse a actuar ante la Junta Electoral por sí o por medio de apoderados.

Quienes pretendan actuar como apoderados de una lista de candidatos deberán acreditar, su designación acompañada de la adhesión de los electores pertenecientes al estamento en el que la eventual lista busque competir, equivalente a la tercera parte del total de candidatos a elegir mediante la lista que se pretende representar.

Asimismo, la designación de apoderados podrá realizarse al momento de

la presentación de las listas, observando las mismas exigencias señaladas en el párrafo anterior.

Se aceptará la designación de hasta dos apoderados por cada lista de candidatos, quienes desde la primera presentación deberán constituir domicilio legal dentro del radio de cincuenta cuadras del lugar de funcionamiento de la Junta Electoral.

#### Artículo 17: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Desde el día jueves 28 de septiembre y hasta el día lunes 2 de octubre inclusive a las 12:00 horas, se podrán registrar ante la Junta Electoral correspondiente las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y acompañar las exigencias previstas en la reglamentación.

#### 17.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

La presentación de la lista deberá expresar y contener, respecto de cada candidato:

- Nombres y apellidos completos;
- Número y tipo de Documento de Identidad;
- Matrícula profesional;
- Colegio profesional otorgante;
- Reunir las condiciones exigidas para el cargo;
- La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

Salvo para los requisitos establecidos en los incisos "a" y "b" del artículo 11 apartado 11.1 del presente reglamento y para la acreditación de las adhesiones, se admitirá declaración jurada del candidato respecto de la observancia y cumplimiento de dichas exigencias.

#### 17.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

La presentación de la lista deberá contener, con valor de declaración jurada y respecto de cada candidato:

- Nombres y apellidos completos;
- Número y tipo de Documento de Identidad;
- Cargo y lugar en que ejercen la función;
- La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- Las adhesiones exigidas precedentemente;
- Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

La Junta Electoral verificará de inmediato si las listas presentadas reúnen los recaudos exigidos y emplazará a los presentantes para que subsanen las omisiones o errores en un plazo que vencerá el día lunes 9 de octubre de 2023 a las 12:00 horas.

A sugerencia de cada una de las listas habilitadas asignará un número identificatorio, denominación o nombre de fantasía.

Las listas presentadas podrán recurrir las decisiones de la Junta Electoral dentro del plazo de dos (2) días, impugnaciones que deberán ser resueltas en igual término.

**Artículo 18: BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO.** Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral confeccionará un modelo de Boleta Única

de Sufragio, cuyo diseño y características responderán a las siguientes especificaciones.

Estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada lista. Las filas contendrán, de izquierda a derecha, las columnas que a continuación se detallan:

La primera de fondo negro con letras blancas en las que se incluirá el número identificatorio de lista, como así también el color, denominación o nombre de fantasía.

La Junta Electoral determinará el orden de precedencia de cada lista mediante un sorteo público.

La segunda, organizada en cuatro subcolumnas: la primera con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembro titular y miembros suplentes del Consejo de la Magistratura; la segunda, tercera y cuarta subcolumnas, con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembros de las Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia; Sala Penal y Menores; y Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral; respectivamente.

**Artículo 19: DISEÑO.** La boleta única de sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos de contenido y diseño: a) Anverso: Fecha de la elección; individualización de la sección y circuito electoral, e indicación del número de mesa. b) Reverso: Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de las listas; las instrucciones para la emisión del voto y la indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

Elaborado el modelo de boleta única de sufragio, la Junta Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los representantes de las listas oficializadas, y fijará audiencia a los fines de receptor las observaciones que formulen éstos, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

#### Artículo 20: DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

La Administración General del Poder Judicial, a través del área correspondiente, tendrá a su cargo la remisión a las distintas mesas receptoras de votos habilitadas e informadas por la Junta Electoral, los siguientes equipos y útiles electorales:

- Urnas en número suficiente a la cantidad de mesas habilitadas en el Circuito Electoral, identificadas con un número para determinar su pertenencia;
- Tres (3) ejemplares de los padrones electorales respectivos a cada Circuito;
- Actas de apertura de los comicios, de clausura y de escrutinio del mismo para ser remitido a la Junta Electoral;
- Fajas de seguridad para el cierre de la urna y el sellado de las aberturas del cuarto oscuro;
- Boletas en número suficiente para el Circuito;
- Copia del presente reglamento y de la Ley Electoral Provincial n.º 9571 y suplementarias;
- Sobres para devolver la documentación; lapiceras y plasticola.

En la Capital, la entrega de dichos equipos y útiles deberá efectuarse con la antelación suficiente para que pueda ser recibida en el lugar en que



funcionen las mesas habilitadas y a la hora en que deben apersonarse las autoridades designadas.

En los Centros judiciales del interior de la Provincia, dichos elementos deberán ser remitidos con la antelación adecuada a las distancias existentes y que permitan la concreción del acto comicial en la forma establecida.

La Junta Electoral determinará e informará a las áreas administrativas indicadas, la persona y domicilio a que deberá remitir los equipos y útiles electorales, los que quedarán bajo su custodia hasta el momento del acto comicial.

#### **Artículo 21: MESAS RECEPTORAS DE VOTOS – UBICACIÓN**

La Junta Electoral dispondrá los locales de votación y la ubicación de las mesas receptoras de votos. A tales fines, formulará las comunicaciones de rigor a las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia que coadyuvan en la organización del acto y a los Colegios de Abogados respectivos, a sus efectos.

Se deberá afectar un recinto inmediato o contiguo a las Mesas receptoras, de fácil acceso, a los fines de que los electores marquen su boleta en absoluto secreto, procurando dotar a los mismos de la mayor privacidad y seguridad.

#### **Artículo 22: AUTORIDADES DE MESAS**

Cada mesa receptora de votos se constituye con un (1) presidente y un (1) suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral con la suficiente antelación para su oportuno cumplimiento.

La designación es considerada carga profesional.

Con fines de ilustración anticipada, la Junta Electoral podrá remitir a los designados copia del presente acuerdo y de la Ley Electoral Provincial n.º 9571.

#### **Artículo 23: ACTO ELECTORAL**

El día señalado para la elección, deberán encontrarse presente a las 07:30 horas, en el lugar en donde funciona la mesa receptora, el Presidente de Mesa y su Suplente.

Los integrantes de cada Mesa receptora de votos deberán:

- a) Labrar el acta de apertura;
  - b) Controlar la regularidad del acto eleccionario; y
  - c) El escrutinio provisorio de la Mesa y la clausura del acto;
- Utilizarán para ello, los formularios remitidos al efecto.

Los electores al concurrir al sufragio puedan identificarse ante las autoridades de mesa con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Carnet Profesional;
- b) Carnet de magistrado o funcionario judicial;
- c) Documento Nacional de Identidad;
- d) Libreta Cívica;
- e) Libreta de Enrolamiento;
- f) Pasaporte.

#### **Artículo 24: ESCRUTINIO**

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que en ningún caso afectarán la validez del acto.

#### **Artículo 25: REMISIÓN DE ACTAS, EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES**

Clausurado el acto electoral, el presidente de mesa deberá remitir a la Junta Electoral, de acuerdo a la modalidad habilitada por la Junta Electoral a dichos efectos, el certificado de escrutinio respectivo. Las actas suscriptas, los equipos y útiles electorales deberán ser introducidos en la urna, conjuntamente con los sufragios emitidos. Serán remitidos a la Junta Electoral, a cuyo cargo estará el escrutinio definitivo de los comicios.

#### **Artículo 26: FISCALES GENERALES O DE MESAS**

Los apoderados de las listas habilitadas por la Junta Electoral, mediante la acreditación que se expida al efecto, podrán nominar fiscales generales y hasta un fiscal por mesa, los que podrán suscribir las actas labradas por las autoridades de mesa y fiscalizar los escrutinios provisorio y definitivo.

#### **Artículo 27: FISCALIZACIÓN**

Los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, podrán designar veedores en la Junta Electoral a los fines de intervenir en la fiscalización del proceso eleccionario.

#### **Artículo 28: ESCRUTINIO DEFINITIVO**

La Junta Electoral constituida tendrá a su cargo la realización del escrutinio definitivo de los comicios; debiendo formular las comunicaciones de rigor.

#### **Artículo 29: SISTEMA ELECTORAL**

La elección será a simple pluralidad de sufragios; asignándose los cargos a la lista que obtuviere la mayor cantidad de sufragios.

#### **Artículo 30: LISTA ÚNICA**

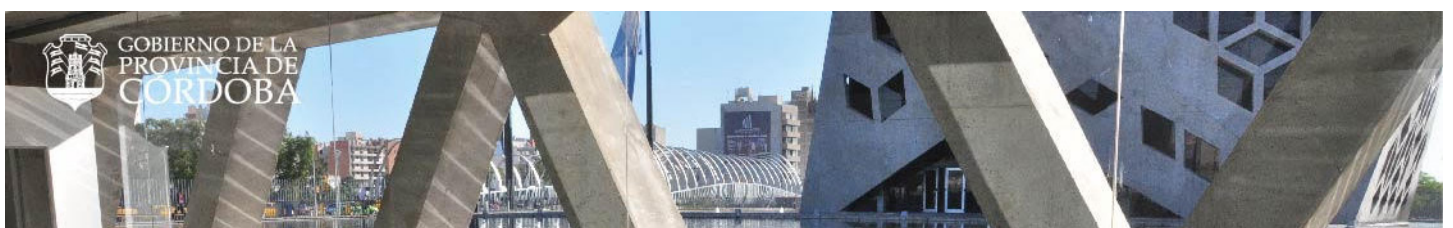
En caso de oficializarse una única lista por categoría de cargo, la Junta Electoral procederá a su proclamación directa.

#### **Artículo 31: EMPATE ELECTORAL**

Convócase al Cuerpo de Electores correspondientes a la Sección Electoral en la que se verifique un empate de votos, para el día miércoles 22 de noviembre de 2023 en el horario de 8:00 a 18:00 horas para la realización de una nueva elección en la que participarán sólo las listas que hubieren igualado.

#### **Artículo 32: RECURSOS**

Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán apelables ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, la que se integrará con la presencia de los señores Vocales doctores Luis Enrique RUBIO, Domingo Juan SESIN y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, como vocales titulares; y con los doctores Aída Lucía TARDITTI, María de las Mercedes BLANC DE ARABEL y Luis Eduardo ANGULO MARTIN, como vocales suplentes. Los recursos deberán interponerse en el término de dos (2) días, concederse o denegarse inmediatamente, y resolverse en igual plazo. En los demás aspectos, serán de aplicación las normas pertinentes de la Ley Electoral Provincial n.º 9571 en cuanto resulten compatibles con la presente reglamentación.





**Artículo 33: PROCLAMACIÓN**

La Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, otorgará los respectivos diplomas y formulará las comunicaciones oficiales.

**Artículo 34: NORMAS SUPLETORIAS**

En todos los aspectos no previstos en la presente reglamentación, serán de aplicación supletoria la Ley Electoral Provincial n.º 9571 y el Decreto n.º 2180/99, en cuanto resulten compatibles.

**Artículo 35: PUBLICIDAD**

PUBLÍQUESE la presente convocatoria por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de

Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las áreas y oficinas aludidas y a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia. Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo al señor Ministro de Justicia de la Provincia y al Consejo de la Magistratura. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

### Resolución N° 402

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0088-102111/2014 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0086/23, rectificadora por su similar N° 0130/23, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mencionado expediente se tramitó la actualización de los valores de los Coseguros a cargo de los Afiliados de esta Administración.

Que el antecedente a lo propiciado en esta instancia se formalizó a través Resoluciones N° 0086/23 y N° 0130/23.

Que mediante intervención de su competencia, el Área Control y Evaluación de Prestaciones sugiere la recomposición y adecuación de los coseguros, considerando para la cuantificación del valor los porcentajes de variación salarial de los agentes de la Administración Pública Provincial en el periodo marzo 2023 a junio 2023, a tal efecto elabora el Anexo Único que forma parte integrante del presente acto.

Que la unidad de asesoramiento jurídico destaca la relevancia de la contribución económica de los afiliados en el financiamiento de ciertas prestaciones, a fin de mantener el equilibrio asistencial y concretar los objetivos específicos de esta APROSS, organizar y administrar de un Seguro de Salud, tal como se establece en el artículo 1 de su Ley de creación N° 9277.

Que el Directorio se encuentra facultado para la modificación que se trata, a tenor de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 9277, "El monto que los afiliados o beneficiarios deberán abonar al recibir prestaciones y/o insumos (Coseguro) se establecerá por resolución del Directorio de la APROSS..."

Por ello, lo prescripto por los artículos 16 y 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales bajo N° 641/23;

#### EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACTUALIZASE el valor de los Coseguros a cargo de los Afiliados de esta APROSS, en los términos del Anexo Único que integra el presente acto, acorde a los considerandos anteriormente expuestos.-

**Artículo 2°.-** INSTRUYASE al Área de Comunicaciones y Subdirección Tecnologías de Información y Procesos, a tomar las medidas pertinentes, a fin de la implementación de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

FDO.: NICOLÁS CARVAJAL, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - SEBASTIÁN GARCIA PETRINI, VOCAL

ANEXO